

SE PRESENTA REOUERIMIENTO FISCAL.- SE SOLICITA ACUMULACIÓN DE AUTOS DEL EXPEDIENTE DE DILIGENCIAS PREJUDICIALES N° 0801-2020-0004.- SE SOLICITA QUE SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL.-SE SOLICITA JURAMENTACION DE PERITOS.-SE CELEBRE AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO.- SE IMPONGA MEDIDA CAUTELAR DE DETENCIÓN JUDICIAL.- QUE SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

01-22

JUEGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN
E S. MAR. 2021
RECIBIDO

Señor Juez de letras Penal Con Competencia Nacional en Materia de Corrupción.

El Ministerio Público a través del Agente de Tribunales [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, hondureño, con carné del Colegio de Abogados de honduras número [REDACTED] de este domicilio, señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones, las oficinas [REDACTED]

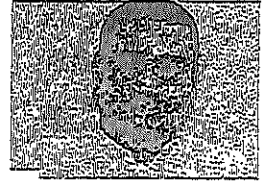
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con nuestro

acostumbrado respeto comparecemos ante usted, presentando Requerimiento Fiscal en contra de los señores Marco Antonio Bográn Corrales, Alex Alberto Moraes Girón, por suponerlos responsables de dos delitos de VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, y dos delitos de FRAUDE en perjuicio de la Administración Pública del Estado de Honduras, ambos delitos a título de autores directos y contra el señor Axel Gamaliel López Guzmán por suponerlo responsable de Dos Delitos de FRAUDE en perjuicio de la Administración Publica, como cooperador necesario, en base a los Hechos y fundamentos de Derecho siguientes:

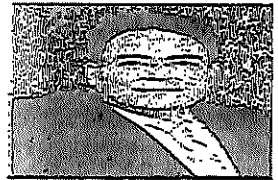
DATOS DE LOS IMPUTADOS

Los imputados responden al nombre de:

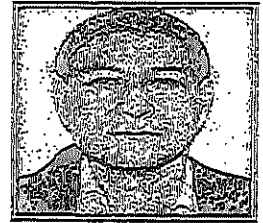
1.-Marco Antonio Bográn Corrales, ex Director ejecutivo de INVEST-H, con número de identidad 0801-1977-13710, Abogado, soltero, con dirección Aldea El Hatillo Kilometro 13.6 ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.



2.- Alex Alberto Moraes Girón, Gerente Administrativo de INVEST-H, con número de identidad 0801-1968-02761, Abogado, Soltero, con dirección en Colonia Planos de Tiloarque, Comayagüela, Francisco Morazán.



3.-Axel Gamaliel López Guzmán Representante Legal de HospitalMoviles.com, ELMED Medical Systems INC, con identificación DPI-2539-58857-2001, N° de cedula S-2038556 de nacionalidad Guatemalteca, N° documentos (pasaporte) 253958857, 422062265 de nacionalidad Norteamericana, con domicilio en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.



RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS

PRIMERO: En fecha diez (10) febrero del año dos mil veinte (2020), el Estado de Honduras mediante Decreto Ejecutivo N° 005-2020, decretó Estado de Emergencia a nivel nacional, *con el objetivo de "fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV)"*, que estaba afectando a todo el mundo, según datos del Comité de Vigilancia de la Organización Mundial de la salud "OMS"

SEGUNDO: Mediante Decreto Ejecutivo número PCM 016-2020 del 6 de marzo de 2020, se reformaron los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM N° 005-2020, los cuales deberán leerse así: artículo 1: Declarar **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en el sistema de salud pública a nivel nacional con el propósito de fortalecer las acciones de prevención y control para las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control, y garantizar la atención a la población ante la probable ocurrencia de infección por

coronavirus "COVID 19"; artículo: 7 "se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, a la Comisión Permanente de Contingencias "COPECO" y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a utilizar de su partida presupuestaria, lo que sea necesario para hacerle frente a este ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.....garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.."

TERCERO: en fecha 13 de marzo del 2020 a través de Decreto Legislativo 31-2020 se crea la "Ley Especial para la Aceleración Económica y Protección Social Frente a los efectos del CORONAVIRUS" , estableciendo el artículo: 1 contratación de Obras públicas y bienes a las instituciones Autorizadas (SESAL, COPECO, IHSS) Artículo : 4 Autorización especial de Contratación de Obras Publicas bienes y servicios y suscribir convenios con Inversión Estratégicas de Honduras " INVEST-H" y la Agencia de compras y contratación (UNOPS) u otras organismos nacionales e internacionales de similar propósito y naturaleza para la contratación de Obras Públicas, adquisición de bienes, suministros y servicios. Quedan autorizados Inversiones Estrategias de Honduras INVEST-H para la contratación directa de Obras, bienes y Servicios necesarios para acelerar la red vial con el propósito de contrarrestar efectos económicos negativos de la pandemia.

CUARTO: Mediante Decreto Legislativo No. 30-2020, del 13 de marzo de 2020, se reforma la Ley orgánica de la Empresa Nacional Portuaria "ENP", ordenando en su artículo 2 que dicha institución autónoma traslade a partir del año 2020 a la administración central, en el primer semestre del año subsiguiente, el 70.0% de sus utilidades netas, añadiendo que "estos recursos serán incorporados al presupuesto del fideicomiso de infraestructura vial y los mismos serán utilizados para desarrollar inversiones que permitan atender las necesidades de mejoras en accesos viales, logísticos y de facilitación de comercio para los puertos tanto marítimo como secos del territorio nacional."


QUINTO: Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020 del 3 de abril de 2020, se aprueba la Ley de auxilio al sector productivo y los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid 19, disponiendo lo siguiente: a) Artículo 19: Se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de

Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales "COPECO" para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19. b) Artículo 20: Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVESTHonduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales "COPECO" para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior, c) Quedan exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas o cualquier otro cargo que graven las compras realizadas por INVEST-Honduras para la atención de la Pandemia provocada por el virus COVID-19; así como, la importación, traslado e instalación de Hospitales de Aislamiento Móviles que adquiera INVEST-Honduras; d) se reforman los artículos los artículos 7 y 27 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas (decreto No. 149-2013) los cuales se leerán de la siguiente manera Artículo 7: Requerimientos de firma electrónica avanzada, la misma será siempre de aplicación general probando la existencia de obligaciones dando acceso a la inscripción de estos documentos en los Registros Públicos.... Numeral 4. Sistemas biométricos incluyendo medios fotográficos; Artículo 27: Reconocimiento de Identidades Firmas Electrónicas y Certificados Extranjeros.... C) "Por medios electrónicos podrán celebrarse todo tipo de actos y contratos y cualquier otro tipo de actos jurídicos siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes de llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio. El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos, videos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto...."

SEXTO: Que mediante oficio N° 630-SS-2020 de fecha 16 de marzo del año 2020, firmado por la titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, Licda. Alba Consuelo Flores, solicitó a Marco Antonio Bográn, Director Ejecutivo de Inversiones Estratégicas de Honduras; que procediera a la construcción o adecuación de obras de infraestructuras médicas provisional, bajo los siguientes parámetros: a) Adquisición Directa al Proveedor idóneo de siete Hospitales de Aislamiento necesarios para la atención de Infectados con el virus COVID -19; b) Contratación directa de todos los servicios conexos y de consultoría que se necesite para la instalación y puesta en

funcionamiento de dichos Hospitales; c) adquisición directa de equipo médico-hospitalario, insumo, material clínico y todo lo que sea necesario para la adecuación de instalaciones hospitalarias en áreas adecuadas para ese fin, en caso de necesitarse; d) Adquisición directa al proveedor idóneo, de repuestos y equipo de reparación, en caso de ser necesario; y e) Adquisición directa al Proveedor idóneo de por lo menos 200 unidades de cuidados Intensivos.

SEPTIMO: De las investigaciones se ha logrado establecer que el día 15 de marzo de 2020, el señor Marco Antonio Bográn a través de un chat de grupo denominado "alta gerencia Invest-h" envió un mensaje en el que hacía referencia de que tenían que comprar 10 hospitales, anexando varios link de imágenes de hospitales, sin que a esa fecha se hubiera recibido la solicitud formal de la necesidad por parte de la Secretaría de Salud para la adquisición de hospitales de aislamiento, pese a lo cual en el grupo de alta gerencia antes mencionado ya socializaba la posible compra de los hospitales móviles, necesidad que fue recibida por Inversiones Estratégicas de Honduras hasta el día 16 de marzo del 2020, evidenciándose que el encausado tenía la intención de adquirir los mismos a un proveedor determinado, ya que el mismo día que recibió la solicitud de la Secretaría de Salud envió al chat "MCA Honduras, Alta Gerencia" la dirección de la página web "HospitalesMoviles.com MobileHospitalsUSA.com" (cuyo representante legal era el ahora acusado Axel López Guzmán) adjuntando un archivo PDF contentivo de un brochure en el que se especificaba la referencia a un contrato "Llave en Mano" determinándose que el cliente sería la Secretaría de Salud y el proyecto (covid-19). También de las investigaciones realizadas se ha establecido que el señor Marco Bográn, ya había realizado comunicaciones vía teléfono con el acusado Axel Gamaliel López Guzmán, en su condición de representante legal de la empresa HospitalesMoviles.com en EE.UU. Por otro lado, ~~asimismo~~ el imputado Marco Bográn a través del chat de alta gerencia vía mensaje expuso que los precios de los hospitales oscilaban entre un valor de seis a ocho millones de dólares sin tener un soporte formal por parte del proveedor.

OCTAVO: En fecha 17 de marzo del 2020,  quien se presentó como Representante Legal en Honduras de la empresa Hospitalesmoviles.com, (acción que nunca acreditó legalmente), a las 2:40 p.m. envió al correo institucional mbogran@investhonduras.hn un brochure conteniendo la oferta de la adquisición de

hospitales móviles y otros archivos adjuntos entre ellos la orden de compra y factura proforma, oferta en la que no determinaba las especificaciones técnicas, características, equipo médico, camas, capacidad de atención, ni precios por dichos Hospitales Móviles. La orden de compra (purchase order) que envió, fue emitida por el proveedor y en idioma inglés, procedimiento que está al margen de los Principios de Contratación Pública, ya que la orden de compra debe ser emitida por el órgano contratante en este caso INVEST-H, previo a la Negociación y Formalización correspondiente (precios, para obtener condiciones más ventajosas para la administración) omitiendo Marco Antonio Bográn lo establecido en el Artículo: 171 RLCE, también omitió atribuciones propias de su cargo ya que como Director Ejecutivo estaba obligado a someter ante el Consejo Directivo de INVEST-H la aprobación del monto, previo a la suscripción de la orden de compra o contrato, violentando así la Ley de la cuenta del Desafío del Milenio en el Artículo: 23 numeral 8 que establece "Autorizar y suscribir los contratos de conformidad a los montos autorizados por el Consejo Directivo"

NOVENO: De las investigaciones se ha podido establecer, que el encausado Marco Bográn,

sin un adecuado procedimiento de cotizaciones de ofertas que pudieran haber presentado otros proveedores y sin autorización del Consejo Directivo de Invest-Honduras, tal como lo exige el artículo 23 No. 8 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, procedió a suscribir dos contratos con la empresa Hospitales Moviles.com (Alex Gamaliel López) a través de dos órdenes de compra: la primera en fecha 19 de marzo del año 2020 para la adquisición de dos hospitales móviles con capacidad de 91 camas, por un monto de quince millones novecientos mil treinta dos dólares americanos \$. 15,900,032.00, equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 392,786,440.51) y la segunda Orden de Compra en fecha 2 de abril de 2020 para la adquisición de cinco hospitales: un hospital con capacidad de 91 camas y cuatro con capacidad de 51 camas, por un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES (\$) 31, 562,532.00) equivalente en lempiras a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (LPS

781,731,323.82). Dicha contratación fue realizada a través de comunicaciones efectuadas por el simple intercambio de correos electrónicos, procedimiento que era ilegal a la fecha de la suscripción de las dos órdenes de compra, ya que para esa fecha la Ley de Firmas Electrónicas (decreto Legislativo No. 149-2013) no contemplaba el procedimiento del simple intercambio de correos electrónicos para acreditar de manera fidedigna la identidad y por tanto la voluntad de las partes contratantes; sino que 16 días después de la adquisición de los siete (7) hospitales móviles, es decir en fecha 3 de abril de 2020, que se reforman los artículos 7 y 27 del decreto 149-2013 (Ley Sobre Firmas Electrónicas) a través del Decreto Legislativo N° 033-2020, en el cual se lee, el artículo 27 literal C, que: “por medios Electrónicos se podrá celebrar todo tipos de actos, contratos ...El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos”, ...

DECIMO: En esa misma fecha 19 de marzo del año 2020 que se suscribió la primera Orden de Compra para la adquisición de dos hospitales móviles se hizo efectivo el pago del cien por ciento (100%) de ambos Hospitales, según consta en la ejecución de gasto F01 N. 00365, Institución 0031 Inversiones Estratégicas de Honduras, Gerencia Administrativa 001, por un valor total de \$15, 900,032.00 equivalente en L.392, 786,440.51. De igual manera, en 02 de abril del 2020 que se suscribió la segunda Orden Compra, por cinco hospitales móviles y siete plantas de tratamiento de desechos de residuos médicos, también se realizó el pago en su totalidad, según ejecución de gasto F01 N. 00391, Institución 0031 Inversiones Estratégicas de Honduras, Gerencia Administrativa 001-Unidad Ejecutora 014 Unidad de Conservación de Patrimonio Vial por un monto de \$. 31,562,532.00 equivalente en L. 781,731,323.82, haciendo un total por la adquisición de los siete hospitales y siete plantas de tratamiento de desechos hospitalarios de \$ 47,512,564.00 equivalente en lempiras a L. 1,174,517,764.33, pagos que fueron autorizados en un cien por ciento por el imputado Marco Antonio Bográn y ejecutados por el entonces Director Administrativo y Financiero de INVEST-H Alex Alberto Moraes Girón; siendo este último el único autorizado para la Gestión de pagos a través del Sistema de Administración Financiera (SIAFI) con Usuario AMORAES2, omitiendo los Ex Funcionarios exigir al proveedor las Garantía de Anticipo de Fondos, garantías de Mantenimiento de Oferta, Garantía de Calidad, como lo establece los artículos: 99, 100, 104 y 105 de la Ley de Contratación del Estado, tampoco exigieron las

calificaciones técnicas especiales conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECIMO PRIMERO: Para hacer efectivo el pago de la adquisición de los siete Hospitales Móviles y las plantas de tratamiento, se debitó de la cuenta única de La Tesorería General de la República número [REDACTED] registrada en Banco Central de Honduras, dichos fondos provenían del presupuesto de la Empresa Nacional Portuaria aprobado a través del Decreto Legislativo 30-2020 de fecha 13 de Marzo de 2020, mismos que según el referido Decreto estaban destinados al fideicomiso de infraestructura vial. Para los efectos de realizar los pagos a favor del proveedor Elmed Medical Systems, INC, los funcionarios utilizaron el procedimiento de Oficio de Compra de Divisas (OCD), valores que posteriormente fueron transferidos al Citibank EE.UU, banco que a su vez transfirió dichos fondos a la cuenta número [REDACTED] aperturada a nombre de la Empresa ELMED MEDICAL SYSTEM INC del Banco JPMorgan Chase, Orlando, Florida Estados Unidos de América; cuenta en la que tiene firma autorizada el encausado Axel Gamaliel López Guzmán.

DECIMO SEGUNDO: De las investigaciones efectuadas se desprende que el imputado Axel Gamaliel López Guzmán, en fecha 25 de Marzo de 2020, es decir, cinco días después de que el Estado de Honduras le hiciera efectivo el 100% del pago de dos Hospitales móviles realizó una transferencia internacional por un valor de \$.5,000.000.00; y con el segundo pago del 100% de los otros cinco hospitales móviles y las 7 plantas de tratamiento realizó 4 transferencias internacionales en fechas 6, 13 y 29 de Abril y la última en fecha 22 de mayo de 2020, débitos que realizó desde la cuenta número [REDACTED] a nombre de la empresa Elmed Medical Systems INC, del JPMorgan Chase, Orlando, a la cuenta número [REDACTED] nombre de la empresa Vertisa Cevre LTD STI/ Turkiye Garanti Bankasi A.S, transferencias que se detallan de la siguiente manera:

Descripción de transacción	Fecha	Crédito	Débito	Beneficiario	Cuenta Acreditada No.
Transferencia recibida en JP Morgan Chase Bank por Compra de 2 Hospitales Móviles capacidad 91 camas	20/03/2020	\$ 15,900,000.00		Elmed Medical Systems Inc.	[REDACTED]
Transferencia electrónica internacional por 2 Hospitales Móviles 91 camas para Honduras	25/03/2020		\$ 5,000,000.00	Vertisa Cevre LTD STI/ Turkiye Garanti Bankasi A.S.	[REDACTED]
Transferencia recibida en JP Morgan Chase Bank por Compra de 1 Hospital Móvil capacidad 91 camas, 4 Hospita	02/04/2020	\$ 31,562,500.00		Elmed Medical Systems Inc.	[REDACTED]
Transferencia electrónica internacional por segundo pago de 2 Hospitales Móviles para Honduras	06/04/2020		\$ 5,000,000.00	Vertisa Cevre LTD STI/ Turkiye Garanti Bankasi A.S.	[REDACTED]
Transferencia electrónica internacional por tercer pago de 2 Hospitales Móviles para Honduras	13/04/2020		\$ 5,000,000.00	Vertisa Cevre LTD STI/ Turkiye Garanti Bankasi A.S.	[REDACTED]
Transferencia electrónica internacional por Cuarto pago Proyecto 7 Hospitales Móviles para Honduras	20/04/2020		\$ 10,000,000.00	Vertisa Cevre LTD STI/ Turkiye Garanti Bankasi A.S.	[REDACTED]
Transferencia electrónica internacional por pago de seguro y envío 7 Hospitales Móviles para Honduras Ankara a Pto. Cortés	22/05/2020		\$ 1,500,000.00	Vertisa Cevre LTD STI/ Turkiye Garanti Bankasi A.S.	[REDACTED]

DECIMO TERCERO: En fechas 10 de julio, 11 de octubre y 20 de noviembre del año 2020 ingresaron al Puerto Marítimo de Puerto Cortes los siete hospitales móviles y las plantas de tratamiento procedentes de Ankara Turquía, procediendo la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) a realizar la primera inspección fecha 18 de julio correspondiente a los hospitales que se instalarían en Tegucigalpa y San Pedro Sula (ambos con capacidad de 91 camas) encontrando los siguientes hallazgos: 1.- varios equipos médicos mostraban signos de uso anterior, 2.- equipo médico vencido desde los años 2012 y 2016 y en mal estado, 3.- en la factura original N. 00506/0457 de fecha 18 de Junio de 2020 emitida por la empresa VERTISA CEVRE refleja que el costo total de dos hospitales es de \$5,000,000.00 pero el Estado de Honduras pago la cantidad de \$15,900,032.00, encontrándose una diferencia de \$10,900,000.00 entre lo pagado y el costo real de los hospitales según la factura; asimismo se realizó informe de Inspección y Levantamiento Técnico a esos dos hospitales móviles por el Ing. Biomédico [REDACTED] quien concluyó: 1.- que los hospitales móviles no cuentan con los requerimientos mínimos necesarios de diseño y equipamiento médico para utilizarse en el manejo de la pandemia Covid-19, 2.- no cuentan con equipo médico (ventiladores mecánicos) ni monitores de signos vitales 3.- Al hacer la revisión de la documentación enviada por el fabricante Vertisa Cevre, no se pudo encontrar planos eléctricos, estructurales, de gases médicos, aire acondicionado, flujo de pacientes, ni otro tipo de documentación técnica lo que dificultará las labores de mantenimiento en ambos

hospitales. 5.- en las máquinas de anestesia, vaporizantes, área de lavandería y esterilización se denota que el fabricante no contaba con la experiencia para la construcción, elaboración y equipamiento de equipo médico, 6.- los hospitales de Tegucigalpa y San Pedro Sula En áreas críticas como emergencia, triajes y pasillos ambos Hospitales solamente cuentan con lavamanos en los baños lo que dificultará la tarea de desinfección de manos y manejo adecuado de pacientes Covid-19; 7.- los hospitales adquiridos dificultarán la adquisición de insumos para su funcionamiento porque las marcas no son distribuidas en el país ni en la Región, así como personal Técnico especializado que pueda entrenar al personal que hará uso de ellos, 8.- El insumo médico que traen los Hospitales se encuentran vencidos, usados y otros en mal estado.

DECIMO CUARTO: En la segunda inspección de fecha 11 de octubre del 2020 correspondiente a los hospitales para las ciudades de Choluteca (capacidad de 91 camas) y Santa Rosa de Copan (capacidad de 51 camas) se encontraron los siguientes hallazgos: 1.- daños en la estructura física, 2.- pintura fresca adherida a los toldos que los cubría, 3.- equipo mojado en su totalidad, 4.- perforaciones dentro del interior de la estructura de cada módulo, 5.- módulos oxidados, 6.- falta de factura y documentación; a los Hospitales antes referidos se realizó Informe de Inspección y Levantamiento Técnico realizado por el Ing. Biomédico [REDACTED] quien concluyó: 1.- los hospitales no tienen el equipo médico necesario para el manejo de la pandemia Covid-19, 2.- los mismos no cuentan con el mobiliario y dispositivos médicos requeridos, 3.- la sala de radiología no cuenta con ningún tipo de protección radiológica externa, los dispositivos médicos no cuentan con manuales ni instructivos, 4.- las salidas de emergencia fueron mal diseñadas en su ubicación, lo que denota que el fabricante no contaba con la capacidad ni experiencia necesaria para la construcción de hospitales, diseño y equipamiento para este tipo de hospitales móviles para el manejo adecuado de pacientes con Covid-19.

DECIMO QUINTO: En la tercera inspección de fecha 20 de noviembre del 2020 correspondiente a los hospitales que se instalarían en las ciudades de Juticalpa, Danlí y Ceiba (cada uno con capacidad de 51 camas) se encontraron los siguientes hallazgos: Las facturas fueron emitidas por ELMED MEDICAL SYSTEMS y no por el Fabricante

VERTISA CEVRE LTD; asimismo se realizó Informe de Inspección Levantamiento Técnico de los tres hospitales móviles por el Ing. Biomédico [REDACTED] quien concluyó lo siguiente: 1.- Cada hospital cuenta únicamente con ocho ventiladores mecánicos en las dos salas de cuidados intensivos, únicamente para atender 8 pacientes, siendo insuficientes para la cantidad de pacientes proyectados, ya que ambas salas cuentan con 10 camas c/u por lo que no cubre la necesidad de atención para 20 pacientes con Covid-19; 2.- La construcción de los módulos prefabricados de cada Hospital móvil no cumple con los estándares de calidad y seguridad usados en américa (normas ANSI, Normas NFPA y IEEE) necesarios en una instalación medica 3.- los hospitales que se instalaran en las ciudades de la Ceiba, Juticalpa y Danlí traen transformador de 400V, en las zonas donde van a ser instalados estos Hospitales el voltaje suministrado por la ENEE es de 34,700V, 4.- Se encontraron equipos electrónicos y eléctricos completamente mojados por lo que imposibilitara su uso, siendo el área las afectada el módulo 21 que corresponde al Hospital Móvil de La Ceiba; 5.- la ubicación de las salidas de emergencia están mal distribuidas tomando en cuenta la cercanía a las unidades médicas de cabecera; 6.- la mayoría de los equipos médicos con que cuentan dichos hospitales no tienen representación de su respectiva marca en Honduras; 7.- Los hospitales de Ceiba, Juticalpa y Danlí no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos por la OPS y OMS para instalaciones hospitalarias para atención a pacientes Covid-19, entre otros hallazgos.

DECIMO SEXTO: Una vez instalado el Hospital Móvil en el predio del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha 12 de febrero del 2021 se realizó una nueva inspección por la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) y el Ingeniero Biomédico [REDACTED] constatándose que a esa fecha el centro hospitalario móvil no estaba en funcionamiento en el 100% de su capacidad, ya que solo se encontraron cuatro de veintiséis módulos prestando atención para pacientes covid-19; constatándose la existencia de problemas técnicos, mecánicos, equipo en mal estado, sin funcionamiento y equipo instalado que no venía en el listado de embarque, entre otras hallazgos; y en fecha 17 de febrero del 2021 se realizó una nueva inspección en el Hospital móvil de la ciudad de San Pedro Sula, instalado en los predios del Hospital Mario Catarino Rivas, Colonia Potosí, Boulevard Catarino Rivas, encontrándose similares hallazgos: el acondicionamiento no era el adecuado de acuerdo a lo que exigen las normas internacionales de bioseguridad establecidas por la Organización Mundial de

la Salud (OMS) y La Organización Panamericana de la Salud (OPS).

En dichas inspecciones se encontró que ambos hospitales ya contaban con ventiladores mecánicos, desprendiéndose de las investigaciones realizadas que Inversiones Estratégicas de Honduras, en fecha 31 de marzo del 2020, efectuó la compra de los ventiladores mecánicos a la Empresa SIMEDIC, DIMEX y GRUPO TECNCO (hechos que son objeto de otra línea de investigación), por lo que queda en evidencia que los acusados Marco Antonio Bográn y Alex Moraes realizaron el pago del cien por ciento de hospitales móviles para dar atención eficaz a los pacientes afectados por el Covid-19 adquirido bajo la modalidad del contrato "Llave en Mano", es decir, dotados de todo el equipamiento necesario para su correcto funcionamiento, sin embargo lo que realmente adquirieron fueron hospitales que carecían del equipo médico esencial como ventiladores mecánicos, causando con ello un enorme perjuicio económico al Estado de Honduras y a la salud del pueblo hondureño ya que hasta la fecha ninguno de los hospitales adquiridos funcionan en su totalidad para pacientes afectados por Covid-19.

DECIMO SÉPTIMO: De la información proporcionada por los Directores de los Hospitales General de La Ceiba, Hospital General de Occidente, Hospital Gabriela Alvarado Danlí, Hospital San Francisco Juticalpa, y Hospital Regional del Sur, los Hospitales Móviles adquiridos por INVEST-H no están funcionando, en virtud no están equipados adecuadamente para hacer frente a los requerimientos que demanda el atención de pacientes afectados por el Covid 19; extremos ratificados con el Informe de Análisis Técnico Situacional de fecha 2 al 25 de enero y del 3 al 12 de febrero, Informe de funcionamiento de fecha del 3 al 12 de febrero e Informe de Infraestructura del mes de enero del año 2021. Dichos informes de carácter técnico han sido emitidos por personal Técnico del Hospital Escuela y el Hospital Mario Catarino Rivas, los cuales destacan la existencia de numerosos hallazgos y falencias que imposibilitan la utilización de los Hospitales referidos para hacerle frente a la pandemia del covid-19 a través de un adecuado aislamiento y tratamiento de pacientes afectados por dicho virus.

DECIMO OCTAVO: De todo lo anterior se puede concluir que la Oferta de Hospitales Móviles presentada por Axel Gamaliel López Guzmán propietario de la empresa hospitalesmoviles.com a través del [REDACTED] [REDACTED] quien se presentó como representante legal en

Honduras de Hospitales Moviles.com y aceptada por los Ex Funcionarios Marco Antonio Bográn y Alex Moraes, fue simulada e inexistente ya que los términos y condiciones de la oferta son diferentes a los términos y condiciones plasmadas en las dos órdenes de compra; de igual manera ofertaron equipo médico/mobiliario/no medico era de alta calidad, y que los productos y marcas conocidas cumplieran con las normativas internacionales de calidad y al momento de realizar las tres inspecciones se determinó que eran distintas a lo ofertado en el brochure (folleto).

Así mismo no contenían el equipo médico esencial para su funcionamiento como ser: los ventiladores mecánicos los cuales según los expertos son primordiales para el tratamiento de pacientes en este tipo de pandemia Covid-19; es así que el órgano contratante Invest-H representando por el señor Marco Antonio Bográn Corrales de común acuerdo con el señor Axel López Guzmán suscribieron dos órdenes de compra carentes de los requisitos que exige la LCE y su Reglamento, Omitiendo exigir la garantía de mantenimiento de oferta que corresponde al 2% del valor de compra así como también la garantía de cumplimiento que corresponde al 15% del valor de la compra e igualmente la garantía de calidad equivalente al 5 % del monto del contrato, y una garantía anticipo de fondos equivalente al 100% del monto del anticipo.

Los Hoy acusados Marcos Antonio Bogran y Alex Moraes autorizaron el pago del total del valor de los Hospitales, en contravención al artículo 105 LCE que establece: cuando se pacte un anticipo de fondos al contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto, dejando al Estado de Honduras en total indefensión de sus intereses económicos al no existir las garantías correspondientes, facilitando los ex funcionarios las condiciones contractuales a la empresa ELMED MEDICAL SYSTEMS INC, propiedad del señor Axel Gamaliel López Guzmán. Para realizar dicha contratación figuraron varias empresas que son propiedad del mismo imputado Axel Gamaliel López Guzmán, quien presentó la oferta fue hospitalesmoviles.com y quien a la vez elaboró la Orden de Compra de manera atípica y no el contratante Invest-H; y la empresa a la que se le pagó los hospitales móviles fue a la empresa ELMED MEDICAL SYSTEMS, y la empresa que fabricó los siete hospitales móviles y las siete plantas de tratamiento fue VERTISA CEVRE TEKNOLOJILERI INS DAN, REK, ITH, IHR, SAN.VE.TIC.LTD.STI. Alex Gamaliel López Guzmán para hacer efectivo el pago a la empresa fabricante espero que el Estado de Honduras efectuara los depósitos a la empresa

Elmed Medical Systems ya que según las investigaciones se estableció que previo a que el Estado de Honduras pagara los dos primeros Hospitales Móviles Axel Gamaliel López Guzmán solo contaba con \$.200.00 en la cuenta número [REDACTED] a nombre de Elmed Medical Systems del banco JPMorgan CHASEBANK, por lo que esta Empresa no tenía la capacidad financiera para poder contratar la construcción de los 7 Hospitales y las plantas de tratamiento.

Quedando en evidencia que fue el Estado de Honduras quien financio la compra de los siete Hospitales y las siete plantas de tratamiento y no Axel Gamaliel López Guzmán con sus propios recursos, en este caso siendo que era un contrato denominado "Llave en mano" donde el contratista se obliga a proporcionar todos o algunos de los siguientes elementos... entre ellos el financiamiento. Según lo establecido en el Art. 64 LCE.

De lo anterior se desprende que los ex funcionarios en razón de su cargo celebraron un acto jurídico en el que tenía interés el Estado con la empresa Hospitalesmoviles.com, adjudicándole dos Órdenes de Compra sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, ya que ellos como responsables de la contratación no ejercieron ninguna acción o reclamo ante el incumplimiento de la empresa Hospitales Moviles.com por el Contrato "Llave en Mano" ya que los hospitales a la fecha no han prestado ningún servicio a la población del Estado de Honduras, es así que los funcionarios Marco Antonio Bográn Corrales, Alex Alberto Moraes y el señor Axel Gamaliel López Guzmán defraudaron el patrimonio del Estado de Honduras por un valor de \$ 47,512,564.00 equivalente en lempiras a L. 1,174,517,764.33 por la compra de siete hospitales y las siete plantas de tratamiento que no reúnen las condiciones mínimas para su utilización y enfrentar con éxito los efectos sanitarios generados por la pandemia COVID 19. El carácter defraudatorio de dicha transacción queda todavía más evidencia cuando se constata que el valor pagado al fabricante es 26 millones lo cual representa un 56% del valor identificado del monto del contrato frente al 44% del mismo equivalente 20,962,500.00 \$ equivalente en lempiras en L. 516,813.667.50 suma que se ha quedado en las cuentas bancarias a nombre del ahora acusado Axel Gamaliel López por la venta sobrevalorada de los siete Hospitales y las siete plantas de tratamiento.

DECIMO NOVENO: Es así que los funcionarios Marco Antonio Bográn Corrales, Alex Alberto Moraes y el señor Axel Gamaliel López Guzmán defraudaron el

patrimonio del Estado de Honduras por un valor de \$47, 512,564.00 equivalente en lempiras a L. 1, 174, 517,764.33 por la compra de siete hospitales y las plantas de tratamiento que no reúnen las condiciones mínimas para su utilización en el propósito de enfrentar con éxito los efectos sanitarios generados por la pandemia COVID 19.

El carácter defraudatorio de dicha transacción queda todavía más en evidencia cuando se constata que el valor pagado al fabricante es \$ 26,500.000.00 lo cual representa un 56% del valor identificado del monto del contrato frente al 44% del mismo equivalente \$20, 962,500.00 suma que se encuentran en las cuentas bancarias a nombre del ahora acusado Axel Gamaliel López Guzmán por la venta de los siete Hospitales y las siete plantas de tratamiento.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES A LOS DELITOS IMPUTADOS

De los hechos antes descritos se desprende que la conducta del Imputado Marco Antonio Bogran Corrales, como ex director ejecutivo se enmarca en dos delitos de VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS conforme al *Artículo 349 #3 (Decreto 144-83) Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1) ... 2) ... 3) Omite, rehúse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo.*

Siendo que en el presente caso el exfuncionario Bogran Corrales omitió funciones propias de su cargo, violentando los procedimientos contractuales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de la Cuenta del Milenio y su Reglamento, *Siendo que como Director Ejecutivo:*

- *Omitió someter a aprobación los montos de la contratación al Consejo Directivo de INVEST-H;*
- *Una vez suscrito los dos contratos omitió poner en conocimiento al Presidente de la Republica y al Tribunal Superior de Cuentas como órgano contralor;*
- *No estableció en el proceso de compra las características y especificaciones técnicas de los Hospitales Móviles, como también el equipo médico, equipo y suministros etc.;*
- *Omitió exigir las diferentes Garantías a la empresa proveedora de los siete Hospitales Hospitalesmoviles.com;*

- *Omitió una adecuada negociación y formalización del precio del contrato para obtener una condición más ventajosa para la administración, entre otras omisiones.*

En cuanto a la conducta del Imputado Alex Alberto Moraes Girón quien se desempeñó como Director Administrativo de la Dirección de Conservación de Patrimonio Vial de INVEST-H, al ejecutar el pago dentro del Sistema de Administración financiero SIAFI, a través del documento Ejecución de gastos F01, firma que realizo a través de su Usuario "AMORAES2" en dos momentos uno a través del F01 N° 00365 de fecha 19 de marzo 2020 y el segundo F01 N° 00391 en fecha 02 abril 2020, Siendo que en el presente caso el exfuncionario Moraes con sus acciones Omitió:

- *Omitió exigir las Garantías de Anticipo de Fondos según lo establece el Artículo 105 de la LCE relacionado con el Artículo 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Presupuesto el cual establece: previo a ejecutar las dos Órdenes de Pago debió exigir al proveedor cumplir o garantizar su correlativo compromiso.*

Dichas conducta antes descritas de los imputados Marco Antonio Bogran Corrales, Alex Alberto Moraes Girón son a título de Autor contemplado en el artículo 32 del Código Penal que establece; *"Se consideran autores a quienes tomen parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.*

De las acciones realizadas por los imputados Marco Antonio Bogran Corrales, Alex Alberto Moraes Girón (intraneus) y Axel Gamaliel López Guzmán (extraneus) este último representante de la empresa Hospitalesmoviles.com y los ex funcionarios se enmarca en dos delitos de FRAUDE Artículo 376 Código Penal (Decreto 144-83) que establece: *"El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico en que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión".*

Al realizar los Exfuncionarios la compra de siete Hospitales Móviles y siete plantas de tratamiento según las Órdenes de Compra de fechas 19 de marzo 2020 y 2 de abril del año 2020, En el presente caso los funcionarios y el representante de Hospitalesmoviles.com Axel Gamaliel López Guzmán celebraron dos actos Jurídicos en los que tenía interés el Estado con la empresa hospitalesmoviles.com al adjudicarle dos órdenes de compra (mismas que adquieren la formalidad de un contrato) sin seguir los procedimientos de los requisitos establecidos en La Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado, Ley general del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública, contratos con los cuales los exfuncionarios y el representante legal de Hospitalesmoviles.com/ Elmed Medical Systems INC. Defraudaron al Estado de Honduras en \$47,512,564.00 equivalente en lempiras a L. 1,174,517,764.33 Hospitales que a la fecha no funcionan en su totalidad para atender la Emergencia sanitaria por Covid-19.

Con todas las irregularidades en cada una de las dos etapas del proceso de compras, el señor Alex Moraes cooperó con una acción sin la cual no se hubiera configurado el delito de Fraude, al ejecutar el pago (\$ 47, 512,564.00) equivalente a valor en lempiras MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LEMPIRAS (LPS, 1,174,517,764.33) siendo el único funcionario autorizado para poder, analizar y realizar la firma de pago en el sistema de Administración Financiera "SIAPT"; pagos con el cual favorecieron a la Empresa ELMED MEDICAL SYSTEMS INC, quien recibió la totalidad del pago por la adquisición de los siete Hospitales móviles y las siete plantas de tratamiento que a la fecha no han cubierto la necesidad por la cual fueron comprados.

Los imputados Marco Antonio Bógran Corrales, Alex Alberto Moraes Girón y Axel Gamaliel López Guzmán siempre sostuvieron comunicación vía medios electrónicos, ya que sin estar formalizada la necesidad, ya intercambian información de la compra de Hospitales móviles con lo que se puede determinar que venían acordando el fraude en la adquisición de los Hospitales Móviles y las plantas de tratamiento sin tener una solicitud formal de la necesidad por parte de la Secretaria de Salud.

Las conductas realizadas por los imputados Marco Antonio Bogran Corrales en dos delitos de Fraude es a título de Autor Directo; la conducta de Alex Alberto Moraes Girón es a título de Autor Directo en dos delitos de Fraude y el imputado Axel Gamaliel López Guzmán a Título Cooperador Necesario de Dos delitos de fraude artículo 32 del Código Penal (Decreto 144-83) que establece; *“Se consideran autores a quienes tomen parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.”*

ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUTACIÓN

- 1.- Padrones Fotográficos de Marco Antonio Bogran Corrales, Alex Alberto Moraes Girón y Axel Gamaliel López Guzmán
- 2.- Acuerdos Ejecutivo N.004-2011 de fecha 27 de Enero de 2011, donde nombran a marcos Antonio Bogran Corrales como Director Ejecutivo de la Cuenta del Desafío del Milenio conocida como MCA-Honduras.
- 3.- Contrato de Prestación de Servicios de consultoría CI-DCPV-002-2020 de fecha 2 de Enero de 2020 de Alex Alberto Moraes Girón como Director Administrativo de la Dirección de Conservación del Patrimonio Vial en INVEST-H.
- 4.- Oficio SS-630-2020 de fecha 16 de marzo del 2020 firmado por Alba Consuelo Flores, Secretaria de Estado en los Despachos de Salud. Con su respectiva Acta de Inspección de fecha 30 de Julio de 2020 y Garantía de Autenticidad.
- 5.- Oficio TGR-DSC-019-2020 de fecha 02 de julio 2020 de la Tesorera General de Republica, firmado por [REDACTED] con Documentación adjunta: copia de hoja de ejecución de gastos F01 N° 00365 -2020 y F01 N° 00391-2020 con el respectivo respaldo bancario de los Oficios de Compra de Divisas (OCD).
- 6.- Dictamen Pericial N. DETECI-[REDACTED] sobre Extracción de Información de los Procesos de Compra de los siete Hospitales móviles, proceso contenido en un CD, información que fue proporcionada por funcionarios de INVEST-H. Dictamen elaborado por el Perito oficial adscrito a la Agencia Técnica de Investigación Criminal [REDACTED] Ordenado bajo Control Jurisdiccional Exp. [REDACTED] del Juzgado de Letras Penal con Competencia Territorial en materia de Corrupción.

7.- Oficio NITL-854-2020 de fecha 8 de julio del 2020 del Banco Central de Honduras sobre las cuentas bancarias número [REDACTED] Cuenta Única en Monedas Extranjera a nombre de la Tesorería General de la Republica de Honduras.

8.- Dictamen Preliminar DETECI [REDACTED] concernientes al vaciado del correo Institucional mbogran@investhonduras.hn, a nombre del Imputado Marco Antonio Bográn Corrales ex Director Ejecutivo de INVEST-H, Dictamen elaborado por la Perito Oficial adscrito a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) [REDACTED]

[REDACTED] Ordenado bajo Control Jurisdiccional Exp. [REDACTED] del Juzgado de Letras Penal con Competencia Territorial en materia de Corrupción.

9.- Dictamen Final DETECI [REDACTED] de fecha 29 de Septiembre de 2020, concerniente al vaciado de teléfono de los Teléfonos número [REDACTED] a nombre de Marco Antonio Bográn Corrales y el teléfono [REDACTED]

[REDACTED] Dictamen que fue elaborado por el perito oficial adscrito a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) [REDACTED] Ordenado bajo Control Jurisdiccional Exp. [REDACTED] del Juzgado de Letras Penal con Competencia Territorial en materia de Corrupción.


10.- Documento concerniente a perfil de cuenta N [REDACTED] en el banco JP Morgan Chase Bank N.A (021) Orlando, Florida USA; estado de cuenta, firmante de la cuenta, y débitos a favor de [REDACTED] mediante 5 transferencias electrónicas Internacionales. Información que fue obtenido a través de la Asistencia Jurídica Internacional de fecha 16 de Febrero de 2021 debidamente traducida y legalizada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamentos jurídicos al presente requerimiento fiscal, los artículos 1, 2 (a), 3, 17, 19, 28 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; 80, 321, 323, 360, de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 14, 19, 31, 32, 349 N. 3, 376, 393; del Código Penal (Decreto 144-83); 1, 2, 25, 54, 92, 93, 198, 199, 278, 284 N. 3, 285,

286, 293, 294 del Código Procesal Penal; 1, 4, 5, 6, 9, 11, 23, 47, 63, 88, 99, 100, 101, 104, 105, 107 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 7, 9, 63, 64 numeral 2, 107, 115, 119, 125, 146, 169, 170, 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 3, 17, 43, 113, 114, 115, 117, 118, 119 de la Ley de la Administración Pública; 5, 6, 23 N. 8 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio; 87 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 2, 3, 16, 18, 33 de la Ley del Ministerio Público.

PETICIÓN

Al Señor Juez Pido: admitir el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos que se acompañan, se libre la respectiva Orden de Captura Internacional para Axel Gamaliel López Guzmán, se les haga saber sus derechos Marco Antonio Bogran Corrales y Alex Alberto Moraes Girón, se tome su declaración indagatoria a cada uno de los imputados, se les decrete la medida cautelar de Detención Judicial por el termino de Ley para inquirir, se solicita acumulación de autos del expediente de diligencias prejudiciales n° 0801-2020-0004 se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, se jure a los peritos oficiales del Ministerio Público 


 para que procedan a emitir dictámenes financieros y en lo demás resolver conforme a lo solicitado.

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de Abril de 2021.



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS
FISCAL